

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00196-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Observando que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y que el documento base del recaudo **-CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN-** presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental, se libraré el mandamiento de pago rogado.

Así se procederá, advirtiéndose que en el libelo genitor no se persigue expresamente el cobro de intereses de mora, ni de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen en la presente actuación (arts. 82-4 y 431 del C. G. del P.), motivo por el cual ningún pronunciamiento se emitirá respecto de tales rubros, advirtiéndose al ejecutante que, de ser su voluntad que la ejecución también los comprenda, ha de reformar la demanda, siguiendo las directrices del art. 93 del C. G. del P.

Por las razones expuestas, este estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - P.H., en contra de CLAUDIA ROCÍO BÁEZ RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.858.037, por

concepto de capital atinente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los siguientes períodos y valores:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR
JULIO DE 2021	\$164.241
AGOSTO DE 2021	\$164.241
SEPTIEMBRE DE 2021	\$164.241
OCTUBRE DE 2021	\$164.241
NOVIEMBRE DE 2021	\$164.241
DICIEMBRE DE 2021	\$164.241
ENERO DE 2022	\$180.780
FEBRERO DE 2022	\$180.780
MARZO DE 2022	\$180.780
CUOTA EXTRAORDINARIA MARZO DE 2022	\$30.130
ABRIL DE 2022	\$180.780
CUOTA EXTRAORDINARIA ABRIL DE 2022	\$30.130
MAYO DE 2022	\$180.780
CUOTA EXTRAORDINARIA MAYO DE 2022	\$30.130
JUNIO DE 2022	\$180.780
JULIO DE 2022	\$180.780
AGOSTO DE 2022	\$180.780
SEPTIEMBRE DE 2022	\$180.780
OCTUBRE DE 2022	\$180.780
NOVIEMBRE DE 2022	\$180.780
DICIEMBRE DE 2022	\$180.780
ENERO DE 2023	\$209.705
FEBRERO DE 2023	\$209.705

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada el pago de los anteriores conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada como lo indican los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor, o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Adviértasele que puede proponer excepciones en la forma y términos previstos en el mencionado estatuto adjetivo (art. 442 del C. G. del P.).

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo activo que en el encabezado de esta providencia se encuentra el *link* del expediente digital, vínculo que funciona exclusivamente para el correo electrónico restrepoguzman@gmail.com, al cual se permitió acceso al contenido del plenario, sin facultad para editarlo. **PREVÉNGASE** que por medio de dicho enlace podrá revisar las diligencias, durante el tiempo que sean de nuestro conocimiento.

Sólo en caso de que se manifieste y acredite por la parte interesada que dicho enlace no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que **ENVÍE** el *link* o solicite a aquella que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde estos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en

conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. DANIEL GUZMÁN RESTREPO, portador de la T. P. 137.949 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ